

# EL “CASINO ESCOBONAL” (1941-1945), LA ÚLTIMA SOCIEDAD DE ESTE TIPO DEL PUEBLO DE EL ESCOBONAL (GÜÍMAR)<sup>1</sup>

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

(Cronista Oficial de Güímar)

[[blog.octaviordelgado.es](http://blog.octaviordelgado.es)]

Antes de la Guerra Civil, el pueblo de El Escobonal (Güímar) llegó a contar con tres casinos: la Sociedad-Casino “El Progreso” de El Escobonal (1919-1922), la Sociedad Cultural “El Porvenir” (1929-1936) y la Sociedad de Recreo y Cultura “Club Juventud” (1931-1933). Los dos últimos coincidieron con la época más gloriosa que ha vivido dicho pueblo desde el punto de vista cultural, social y político, la II República, pues además de ambas sociedades se creó la Federación Obrera de El Escobonal (1931-1936) y se fundaron dos agrupaciones políticas: la Agrupación de Acción Popular Agraria (1932-1936) y la Agrupación Socialista Obrera del Escobonal (1936).

corrección que en estos locales se requiere pudiendo cualquier socio expulsario del local sin tener derecho a reclamación alguna cuando cometiere falta.

45. Las cuotas abonables en cada baile o festejo por los transeuntes serán determinadas por la Directiva con aprobación del dueño del local social.

Cap. XIV

## DEL LOCAL SOCIAL.

46. Careciendo esta Sociedad del local social igualmente que de muebles y enseres apropiados es por lo que se alquila el local de Don Arsenio Pérez Díaz completamente amueblado.

47. Todo lo obtenido de ingreso por las cuotas de transeuntes y medias cotizadas los socios de número tienen que abonar para poder asistir y disfrutar de los bailes y festajes se destinará para pago de alquiler y desgaste de muebles y demás gastos que correrán todos a cargo de Don Arsenio Pérez Díaz.

48. El propietario del local, Don Arsenio Pérez Díaz, tiene la obligación de atender a la limpieza del local atender las luces.

49. La cantina contigua al salón de festejos será atendida por el dueño del local.

50. La Directiva, juntamente con el dueño del local, es la encargada de contratar las bandas y designar los días en que se han de celebrar igualmente y determinar las cuotas de transeuntes y medias cotizadas para los socios de número.

Cap. XV

## DEL CONTRATO DE ALQUILER.

51. Siendo el contrato de alquiler por tiempo indeterminado puede ser anulado, bien a petición de la Directiva o a petición del dueño del local, previo aviso anticipado de tres meses.

Villa de Güímar 21 de Abril de 1941

The image shows 13 handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The signatures are cursive and vary in style. Some are more legible than others. They appear to be the names of the signatories followed by their signatures. The signatures are positioned above a block of text that identifies them as the signers of the first regulation of the Casino.

Firmantes del primer Reglamento del Casino, elaborado en 1941.

<sup>1</sup> Sobre este tema pueden verse también otros artículos de este mismo autor: “Sociedades culturales y recreativas de El Escobonal”. *Programa de las 230 Fiestas Patronales de Agache en honor de San José* (El Escobonal). Agosto de 1984; “La época gloriosa de los casinos de El Escobonal (1920-1950)”. *Programa de las 252 Fiestas de San José* (El Escobonal). Agosto de 2006. Págs. 28-44. Con posterioridad, el trabajo se ha visto enriquecido con nuevos datos.

## FUNDACIÓN Y REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD<sup>2</sup>

En una época ciertamente difícil, tras el parón cultural y recreativo que supuso la Guerra Civil Española, un grupo de vecinos de El Escobonal pensó en organizar de nuevo un casino en este pueblo, por lo que se nombró una comisión organizadora, que estaba constituida por don Darío Díaz García, don César Marrero, don Raimundo Pérez Mujica, don José Campos Yanes, don Gregorio Torres Palenzuela, don Florencio Castro Rodríguez, don Aníbal Hernández Díaz, don José Pérez Díaz, don Juan Díaz Perdomo, don Manuel Lugo Campos, don Adelio Pérez Marrero y don Rafael Gómez.

El 21 de abril de 1941, dicha comisión terminó de redactar el “*Reglamento por el que se ha de regir la Sociedad Recreativa-Cultural, que se constituye en El Escobonal término municipal de Güímar*”, compuesto por 41 artículos agrupados en 15 capítulos. Según dicho Reglamento: “*Se crea una Sociedad Recreativa-Cultural titulada “Casino Escobonal” cuyo domicilio es en Tambora o Carretera (Escobonal)*”, instalada “*en el inmueble propiedad de Don Arsenio Pérez Diaz*”. Dicha Sociedad tendría por objeto: “*Estimular y fomentar la cultura entre los socios creando una Academia especial nocturna en la que pueden recibir plena enseñanza cuantos asociados lo deseen*” y “*Celebrar cuando la Sociedad crea conveniente bailes y espectáculos, contando siempre con el consentimiento de la autoridad competente*”; pero “*Se excluyen todos los actos que tengan fines políticos y no se permitirá que los asociados mantengan discusiones dentro del recinto social sobre estos temas*”.

Los socios de ésta Sociedad se dividirían en dos clases: fundadores y de número. Los socios fundadores eran “*aquellos que se hayan inscrito como socios de esta Sociedad antes de haber sido aprobado este Reglamento por la Superioridad, y no hayan dejado de pertenecer a ella, siendo su número limitado*”, mientras que los socios de número eran “*los que se inscriben como miembros de esta Sociedad después de aprobado éste Reglamento por la Superioridad*”. “*Los socios fundadores, cuyo número no excedería de 12, están exentos de satisfacer cuota alguna, siendo de su incumbencia asistir a las Juntas teniendo en ella voz y voto, pudiendo desempeñar los cargos de la Sociedad*”; y sus vacantes “*serán cubiertas en Junta General por socios de número*”. Por su parte, los socios de número “*abonarán la cantidad de 10 pesetas como cuota de entrada, abonando igualmente la mitad de lo que abone el transeúnte para poder asistir a cualquier baile o festejo*”; para ser admitido como tal “*se requiere solicitarlo por escrito a la Directiva, ser mayor de 17 años, y ser admitido por unanimidad, pudiendo ser expulsado de la Sociedad a petición de las dos terceras partes, no teniendo derecho a reclamación alguna*”; tendrían derecho “*a disfrutar gratis de los juegos, libros y revistas que el dueño del local ponga a disposición de los miembros de la Sociedad; igualmente que a la asistencia gratis de las clases que se den en el local de la Sociedad*”; y la cuota de entrada de estos socios de número “*se destinará para pagos de enseñanza y libros; pudiéndose hacer colectas entre los socios fundadores y de número cuando fuere insuficiente para estos gastos*”. Una vez “*Verificada la admisión de un socio se inscribirá en las listas respectivas y se le pasará la correspondiente notificación que le servirá de credencial, no entrando en el goce de los derechos de socio mientras no satisfaga íntegramente la cuota de entrada*”.

Todo socio tendría derecho: “*a pedir el exacto cumplimiento de este Reglamento*” y “*a concurrir con las señoras y señoritas que viven bajo su techo a las fiestas y bailes que se celebren en la Sociedad*”; dichos derechos “*son personales e intransferibles*”. En cuanto a sus deberes, serían: “*respetar y cumplir este Reglamento*”; “*presentarse en el local social y guardar el respeto y decoro correspondiente*”; “*abstenerse de provocar discusiones de ninguna clase que directa e indirectamente pueda herir los sentimientos o creencias de los demás*”; y “*comunicar, a quien corresponda, las deficiencias que viere u observare*”. Todo

<sup>2</sup> Casi toda la documentación utilizada en este artículo se conserva en el Archivo Histórico Provincial: Fondo del Gobierno Civil. Sociedades. Güímar.

socio de número “una vez dado de baja en la Sociedad por el tiempo que fuere, para ser admitido nuevamente como socio necesita que lo solicite de la Junta y pago de la cuota de entrada”. Se dejaría de pertenecer a esta Sociedad “por voluntad del interesado y en los casos que determina este Reglamento”. La expulsión de los socios podía ser “perpetua o temporal según sea la falta, quedando único Juez competente la Junta directiva”. Y los hijos de socios, mayores de 17 años, “para disfrutar de los beneficios como socios tendrán que inscribirse como miembros de la Sociedad y pago de cuota”.

La personalidad de esta Sociedad estaba representada por una junta general “que estará integrada única y exclusivamente por los socios fundadores”. De ella era exclusiva competencia “la admisión de socios fundadores cuando hubiere vacantes”. También correspondía a la junta general “tratar y determinar lo perteneciente a Reglamentos en cuanto a la modificación y variación y resolver todos los asuntos que sean de vital interés para la Sociedad”, teniendo en cuenta que “Toda modificación o cambio de Reglamento que se acuerde se comunicará inmediatamente al Gobernador Civil de la provincia”. La junta general nombraría una junta directiva “integrada únicamente de miembros fundadores” y en ella “delegará toda personalidad y representación”. La junta general se convocaría “cuando sea solicitado por la mayoría absoluta de socios fundadores” y, una vez constituida debidamente, “serán válidos sus acuerdos y los socios que no asistan a las sesiones se entenderán conformes con lo que en ellas resuelva la mayoría de los concurrentes”. Y “Los acuerdos de la Junta General que no deroguen ni modifiquen precepto alguno de este Reglamento se entiende como adición o complemento del mismo”.

La junta directiva estaría compuesta por un presidente (que “es el representante legal de la Sociedad con toda la personalidad necesaria para representarla en todas las ocasiones”), un vice-presidente, un secretario, un vice-secretario, un tesorero, y tres vocales “sacados todos ellos de los Socios fundadores”. Dichos cargos serían “gratuitos, honoríficos y renunciables por causas justas”. La junta directiva gozaría “de la más completa amplitud en el desempeño de su cometido conforme siempre a los estatutos de este Reglamento”; celebraría “una sesión ordinaria en la primera decena de cada mes, y cuantas extraordinarias sean necesarias”; en ellas “determinará los días en los cuales previa autorización necesaria podrán darse bailes y festejos en el local social”. Correspondía a dicha junta directiva: “Admitir solicitudes de ingreso de socios de número, sin tener obligación de exponer a los interesados las causas de su no admisión”; “Representar a la Sociedad en todos los casos y atender a todo lo concerniente del gobierno interior”; “Velar por el exacto cumplimiento de los derechos y deberes de los socios y de la conservación del orden”; y “Convocar a Junta General para someter a su deliberación y dictamen aquellos puntos que estimen conveniente”. En los casos dudosos y en los no previstos en el Reglamento, “la Junta Directiva procederá con arreglo a los usos y costumbres según convenga a la buena marcha de la Sociedad”.

En las disposiciones generales se añadía que: “Si algún socio dejare de observar lo mandado en el Reglamento o faltare a la corrección o a la buena crianza, el Presidente o en su defecto el Vice-Presidente y a falta de ambos cualquier miembro de la Directiva deberá invitar al socio en cuestión a que abandone el local y en la sesión siguiente se acordará si ha sido suficiente el castigo o si por el contrario debe causar baja definitiva en la Sociedad que se le comunicará al interesado por medio de oficio”. Se entendía por transeúnte a “toda aquella persona que teniendo la edad reglamentaria previo pago de la cuota correspondiente asista a los bailes y festejos de la Sociedad”; dentro del local social, el transeúnte “está obligado a guardar la corrección que en estos locales se requiere pudiendo cualquier socio expulsarlo del local sin tener derecho a reclamación alguna cuando cometiere falta”; y “Las cuotas abonables en cada baile o festejo por los transeuntes serán determinadas por la Directiva con la aprobación del dueño del local social”.

Concluía el Reglamento con dos capítulos dedicados al local social y al contrato de alquiler. “*Careciendo ésta Sociedad del local social igualmente que de muebles y enseres apropiados es por lo que se alquila el local de Don Arsenio Pérez Diaz completamente amueblado*”. “*Todo lo obtenido de ingreso de las cuotas de transeúntes y medias cuotas que los socios de número tienen que abonar para poder asistir y disfrutar de los bailes y festejos se destinará para pago de alquiler, desgaste de muebles y demás gastos que correrán a cargo de Don Arsenio Pérez Diaz*”. “*El propietario del local, Don Arsenio Pérez Diaz, tiene la obligación de atender a la limpieza del local atender las luces*”. “*La cantina contigua al salón de festejos será atendida por el dueño del local*”. “*La Directiva, juntamente con el dueño del local, es la encargada de contratar las bandas y designar los días que se han de celebrar (bailes o festejos) igualmente y determinar las cuotas de transeúntes y medias cuotas para los socios de número*”. Y “*Siendo el contrato del alquiler por tiempo indeterminado puede ser anulado, bien a petición de la Directiva o a petición del dueño del local, previo aviso anticipado de tres meses*”.



El “Casino Escobonal” estuvo instalado en La Fonda, en una casa de don Arsenio Pérez Díaz, donde hoy se ubica la sucursal de CajaCanarias (hoy la Caixa).

#### **LEGALIZACIÓN Y ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA**

Una vez enviado el reglamento al Gobierno Civil, el 17 de septiembre se emitió un informe favorable por el gobernador, tras los también favorables emitidos por la jefatura de Falange, la Alcaldía de Güímar y la jefatura de la Guardia Civil: “*No existe inconveniente alguno en que se acceda a la petición del organizador Don Adelio Pérez Marrero, y en su consecuencia este Gobierno se suma a los favorables informes emitidos por las Autoridades antedichas entendiendo puede accederse a la pretención*”. El 4 de octubre inmediato el subsecretario de Política Interior del Ministerio de la Gobernación devolvió desde Madrid los ejemplares del reglamento, con la autorización del ministro, al gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife:

Vistos los ejemplares del proyecto de Reglamento de la Sociedad titulada “CASINO ESCOBONAL”, que pretende fundarse en Guímar, de esa provincia; y vistos, asimismo, los favorables informes que de sus organizadores remite V.E. en su oficio de 17 del pasado Septiembre.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Gobierno civil, ha tenido a bien autorizar la constitución y funcionamiento de la expresada Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero del corriente año e instrucciones contenidas en la Circular de 21 de Abril último.

De Orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo digo a V.E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjuntos los ejemplares del referido Reglamento.

El 18 de ese mismo mes de octubre, el gobernador civil aprobó el reglamento en Santa Cruz de Tenerife, “*con las condiciones que se establecen*”, comunicándoselo así a los organizadores, por conducto de la Alcaldía de Güímar:

Vistos los estatutos presentados ante este Gobierno para constituir la Sociedad Recreativa de ese pueblo con el nombre de “Casino Escobonal” y teniendo en cuenta la aprobación recaída en los mismos por la Superioridad con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero del corriente año é Instrucciones de 21 de Abril último.

Este Gobierno autoriza la constitución de la referida Sociedad Recreativa que podrá reunir sus elementos para la elección de su Junta Directiva la cual queda admitida desde luego si los que ostenten los cargos están incluidos entre los nombre que figuran como organizadores de la misma, autorizando el proyecto de reglamento; y para lo sucesivo en todas las renovaciones que se efectuen en las fechas fijadas por los Estatutos deberán remitir a este Gobierno, propuesta de los que deban sustituir a los que dejan el cargo vacante.

Lo que con inclusión de uno de los ejemplares de dicho Reglamento, comunico a V. para que lo notifique en forma legal a los organizadores de la referida Sociedad entregándoles el ejemplar que se une y remitiendo esa Alcaldía sin demora el acta de constitución en que se haga constar los nombres y domicilios de cada uno de los señores que resulten elegidos para desempeñar los cargos sociales; bien entendido que sin cumplir este requisito la Sociedad no podrá funcionar.

Una vez superados los trámites anteriores, el 6 de noviembre de 1941 se celebró la sesión constituyente de dicha sociedad, por los doce socios fundadores, y se eligió la primera junta directiva, cuyos miembros eran todos vecinos de este pueblo. Por su interés, a continuación reproducimos el acta de dicha junta:

*En el Escobonal término Municipal de la Villa de Güímar siendo las veintiuna horas del dia seis de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en el local sito en la carretera general, se reunieron previa convocatoria, los señores siguientes: Don Adelio Pérez Marrero, D. Aníbal Hernández Díaz, D. José Pérez Díaz, D. Juan Díaz Perdomo, D. Gregorio Torres Palenzuela, D. Darío Díaz García, D. Manuel Lugo Campos, D. César Marrero Yanes, D. José Campos Yanes, D. Raimundo Pérez Mujica, D. Rafael Gómez Palenzuela y D. Florencio Castro Rodríguez. Todos socios de la Sociedad “Casino Escobonal”.*

*A petición de los presentes, don Aníbal Hernandez Diaz dió lectura a un oficio del Ilustre Ayuntamiento de Güímar, trasladando escrito del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, autorizando la constitución de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veinticinco de Enero del corriente año e Instrucción de veintiuno de Abril último.*

*Terminada la lectura del escrito de referencia se procedió a la elección de la expresada Directiva, siendo elegidos por unanimidad los señores que a continuación se expresan:*

*Presidente D Adelio Pérez Marrero. (Barranco) Escobonal*

*Vice presidente D Juan Diaz Perdomo. (Tirada) Escobonal  
Secretario D Aníbal Hernández Díaz. (Quebrada) Escobonal  
Vicesecretario D Raimundo Pérez Mujica. (Carretera) Escobonal  
Tesorero D Gregorio Torres Palenzuela. (Tambora) Escobonal  
Vocal Primero D Rafael Gómez Palenzuela. (Hoya) Escobonal  
Vocal Segundo D Dario Diaz Garcia. (Vera) Escobonal  
Vocal Tercero D Florencio Castro Rodríguez. (Luas) Escobonal.*

El acta, firmada por el secretario don Aníbal Hernández Díaz, con el visto bueno del presidente don Adelio Pérez Marrero, fue remitida al gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto, y el 26 de ese mismo mes de noviembre la Sociedad fue inscrita en el libro de Registro de Asociaciones del Gobierno Civil, con el nº 1.215, con lo que el Casino quedó legalizado.



Don Adelio Pérez Marrero, presidente fundador del “Casino Escobonal”.

### **LOS FUNDADORES DEL CASINO**

Entre sus primeros directivos destacaron: su presidente fundador, *don Adelio Pérez Marrero* (1913-2006), natural y vecino de El Escobonal, que había sido cabo de Transmisiones del Grupo Mixto de Ingenieros nº 3 y por entonces era concejal del Ayuntamiento de Güímar; el vicepresidente, *don Juan Díaz Perdomo* (1911-1968), también natural y vecino de El Escobonal, que había destacado como luchador y durante muchos años fue el puntal indiscutible del equipo de su pueblo natal, por lo que mereció el título de “*Pollo del Escobonal*”, y también había sido vocal de la Sociedad Cultural “*El Porvenir*” de la misma localidad; el secretario, *don Aníbal Hernández Díaz* (1908-1972), natural y vecino de El Escobonal, que había sido emigrante a Cuba, tesorero, vice-secretario y secretario de la Sociedad Cultural “*El Porvenir*”, fundador y secretario de la mesa de discusión de la Agrupación Socialista Obrera del Escobonal; luego sería presidente del equipo de lucha de dicho pueblo, árbitro de lucha canaria y empleado en Santa Cruz de Tenerife; y el vocal primero, *don Rafael Gómez Palenzuela* (1911-?), que había sido sargento habilitado de las Milicias de Falange y luego ejercería como guarda jurado.

Asimismo, entre los miembros fundadores figuraban otras destacadas personalidades locales, como: *don José Pérez Díaz* (1881-1954), alcalde de barrio de El Escobonal, subcabo de barrio del Somatén Armado, bibliotecario de la Sociedad Cultural “*El Porvenir*” y poeta; *don César Marrero Yanes* (1897-1981), exportador agrícola, presidente de la Sociedad Cultural “*El Porvenir*” de El Escobonal, concejal, regidor síndico y tercer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Güímar; y *don José Campos Yanes* (1879-1957), empresario, alcalde de barrio de El Escobonal, directivo de la Sociedad “*Club Juventud*”, vicepresidente de la Sociedad Cultural “*El Porvenir*” y presidente de la Comisión de Fiestas de San José.



Don Aníbal Hernández Díaz, secretario fundador del “Casino Escobonal”.

#### **REFORMA DEL REGLAMENTO**

Como se ha visto, el Casino se instaló en un local amueblado ubicado en La Fonda de El Escobonal, propiedad de don Arsenio Pérez Díaz, en el que hasta el comienzo de la Guerra Civil había estado instalada la Sociedad Cultural “*El Porvenir*”. Con motivo del cierre de ésta el propietario dejó de percibir durante años el alquiler, por lo que en contrapartida se apropió del mobiliario y demás bienes de dicha sociedad, que fueron los mismos que luego alquiló al “Casino Escobonal”. El local, hoy ocupado por la oficina de CajaCanarias (La Caixa), aún conserva la pequeña glorieta central en la que actuaban las orquestas, a la que se subía por una escalera de caracol.

El 18 de julio de 1942 se reunieron, en junta general, nueve de los socios fundadores del “Casino Escobonal”: don Adelio Pérez Marrero, don Juan Díaz Perdomo, don Aníbal Hernández Díaz, don Raimundo Pérez Mujica, don Gregorio Torres Palenzuela, don Rafael Gómez Palenzuela, don Florencio Castro Rodríguez, don Darío Díaz García y don Manuel Lugo Campos. Todos los presentes acordaron modificar varios de los artículos del reglamento (35, 37 y 40), con el fin de enviarlos al gobernador civil de la provincia para su aprobación, los cuales quedarían redactados del siguiente modo:

*Artículo 35. Las cuotas abonables en cada baile o festejo, correspondientes a transeúntes y socios, serán determinados por la Directiva.*

*Artículo 37. Los socios de número pagarán una cuota mensual; y lo obtenido de ingresos, se destinarán al pago de alquileres y demás gastos que corran a cargo de la Sociedad.- Al mismo tiempo se solicita autorización para que los socios de número puedan hacer comisión de baile.*

*Artículo 40. La Directiva será la encargada de contratar las orquestas y designar los días que se han de celebrar bailes o festejos. Como así mismo determinaran las cuotas de transeúntes y extraordinarias de socios.*

En la misma sesión se tomó el siguiente acuerdo:

*Consultado el dueño del local social Don Arcenio Pérez Díaz, sobre los acuerdos tomados, y al mismo tiempo si estaba de acuerdo con alquilarle a la Sociedad, el salón de festejos y tres habitaciones contiguas, amuebladas en la forma que están, después de algunos debates sobre el precio de alquiler, se llegó al acuerdo siguiente: El Sr. Pérez Díaz alquila el salón con las tres habitaciones antes citadas y amuebladas, por el precio de ciento veinte y cinco pesetas mensuales, quedando la cantina a su favor, a cambio de la limpieza y buen estado de la misma; o sea nombrado conserje.- Estando pendientes de la aprobación del EXCELENTÍSIMO SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA para celebrar contrato de inquilinato é inventario de muebles y demás efectos.- Es aceptado también el acuerdo, de concederle al Sr. Pérez Díaz, veinte y cinco pesetas mensuales para atender al alumbrado y reparaciones de los Petromax.*

Y, finalmente, se propuso y aprobó por unanimidad que, “en caso de disolverse la Sociedad, quedarán los fondos de la misma a disposición del EXCELENTÍSIMO SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, para que los destine a los fines que crea conveniente”.

- 44- El Transeunte dentro del local Social esta obligado a guardar la corrección que en estos locales se requieren pudiendo cualquier socio expulsarlo del local sin tener derecho a reclamación alguna cuando comete la falta.  
45- Las cuotas abonables en cada baile o festejo, correspondientes a Transeúntes y socios, serán determinados por la Directiva.

Cap. XIV.

DEL LOCAL SOCIAL.

- 46- Creciendo ésta Sociedad del Local Social igualmente que de muebles y enseres apropiados es por lo que se alquila el Local de Don Arcenio Pérez Díaz completamente amueblado.

- 47- Los socios de número pagarán una cuota mensual; y lo obtenido de ingresos, se destinarán al pago de alquileres y demás gastos que corran a cargo de la Sociedad.- Al mismo tiempo se solicita autorización para que los socios de número puedan hacer comisión de baile.

- 48- El propietario del local Don Arcenio Pérez Díaz tiene la obligación de atender a la limpieza del local atender las luces.

- 49- La cantina contigua al salón de festejos será atendida por el dueño del local.

- 50- La Directiva será la encargada de contratar las orquestas y designar los días que se han de celebrar bailes o festejos.- Como así mismo determinar las cuotas de transeúntes y extraordinarias de socios.

Cap. XV.

DEL CONTRATO DE ALQUILER.

- 51- Siendo el contrato del alquiler por tiempo indeterminado puede ser ampliado, bien a petición de la Directiva o a petición del dueño del Local, previo aviso anticipado de tres meses.

PRESIDENTE.  
*Don Arcenio Pérez Díaz*

VICE-PRESIDENTE.  
*Luis Díaz*

SECRETARIO.  
*Aníbal Pérez Díaz*

VICE-SECRETARIO.  
*Raimundo Pérez Muñoz*

TESORERO.  
*Gregorio Torrel, Alenza*

*José Pérez Díaz*

Presentado en este Gobierno Civil á los efectos de la Ley de Asociaciones y en concepto de reforma.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de Septiembre de 1.942.

Los directivos que firmaron el Reglamento reformado en 1942.

El 12 de agosto inmediato se le envió un escrito desde el Gobierno Civil a la Alcaldía de Güímar, dirigido al citado presidente, en el que le comunicaba “que para la reforma de Estatutos de aquella Asociación surta sus efectos en este Centro ha de remitir copia certificada del acta levantada en la reunión en que se tomó dicho acuerdo, así como dos ejemplares de Reglamento con las debidas reformas, para la aprobación de este Gobierno”. Y el 22 de ese mismo mes, el presidente don Adelio Pérez Marrero elevó instancia desde El Escobonal al gobernador civil, adjuntando la copia de dicha acta con las mencionadas modificaciones. Y el nuevo reglamento reformado fue presentado en el Gobierno Civil el 5 de septiembre inmediato, “á los efectos de la Ley de Asociaciones y en concepto de reforma”; estaba firmado por el presidente don Adelio Pérez Marrero, el vicepresidente don Juan Díaz, el secretario don Aníbal Hernández Díaz, el vicesecretario don Raimundo Pérez Mujica y el tesorero don Gregorio Torres Palenzuela, además de don César Marrero, don José Campos Yanes, don Florencio Castro Rodríguez, don Manuel Lugo Campos, don Rafael Gómez Palenzuela y don José Pérez Díaz.

#### ACTIVIDAD DEL CASINO Y CAMBIO EN LA PRESIDENCIA

A partir de entonces, los socios pagaría una cuota mensual de 2 pesetas. Además, cuando a los bailes se traía una orquesta de fuera, tenían que pagar una cuota extra de una peseta. La celebración de bailes fue la causa principal de la apertura de este Casino, dada la gran afición que existía en el pueblo por esa diversión y la casi nula posibilidad de disfrutar de ellos que se había sufrido durante los años de la Guerra Civil. En esta Sociedad se celebraban casi todos los domingos los conocidos como “bailes de asalto”, amenizados por las orquestas locales o por la victrola; pero en las festividades principales se traía alguna orquesta de Arafo o de otras localidades del Norte de la isla. Y a pesar de que la distracción principal eran los bailes, la Sociedad también contaba con diferentes juegos y otras distracciones, celebrando esporádicamente algunos actos culturales. Además, con carácter ocasional, actuaban en el local social algunos circos ambulantes.



Don Juan Díaz Perdomo, vice-presidente fundador  
y luego presidente del “Casino Escobonal”.

Como curiosidad, en diciembre 1942 se produjeron algunos incidentes en el Casino, pues el 14 de dicho mes el gobernador civil pidió información al alcalde de Güímar: “Deseando este Gobierno Civil conocer lo que hubiere de verdad sobre supuestos incidentes ocurridos en el Casino Escobonal de ese término, sírvase comunicarme cuantos datos conozca sobre el particular”. Y el 27 de diciembre de 1943 se le concedió autorización para celebrar una junta general el 3 de enero inmediato.<sup>3</sup>

Esta Sociedad continuaba en pleno funcionamiento a comienzos de 1944, celebrando bailes. En ese mismo año, don Adelio dimitió como presidente, tras más de dos años en el cargo, siendo sustituido por el vicepresidente don Juan Díaz Perdomo, quien permaneció en la presidencia hasta el cierre del Casino, que se produjo hacia 1945.

Después de disuelto, el local que había ocupado esta última Sociedad volvió a ser abierto por su propietario don Arsenio Pérez Díaz como salón de bailes de carácter privado; esa era su situación en enero y diciembre de 1950, en que se le concedió autorización a don Arsenio para celebrar bailes en el mismo<sup>4</sup>. El 26 de marzo de 1955 el “Casino Escobonal” aún continuaba inscrito en el Gobierno Civil, aunque como tal ya no estaba en funcionamiento desde hacía una década. Curiosamente, aún en 1957 don Arsenio seguía utilizando el nombre de “Casino Escobonal” para el salón que regentaba, dedicado a cine y bailes, como se aprecia en el programa que adjuntamos. Poco tiempo después, su propietario cambió su denominación por la de “Cine Escobonal”.



Programa de baile y cine en el local del “Casino Escobonal”.

[12 de mayo de 2014]

<sup>3</sup> Archivo Municipal de Güímar. Correspondencia, 1942-1943.

<sup>4</sup> *Ibidem*, 1950.